



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00933-00
DEMANDANTE:	LESLIE MARGARITA TORRES HURTADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en fallo del 30 de noviembre de 2020, REVOCA la sentencia objeto de apelación y condena en costas de la primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., y a favor de la demandante. En segunda instancia no impuso condena en costas.

En primera instancia, teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior, sobre la condena en costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., se fijan las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación a favor del demandante.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ ENCARGADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2021

Liquidación de costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$ 908.526.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A., y a favor de la demandante.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
JUEZ (encargada)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 25 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 93 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m. Estados electrónicos N° 93

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Secretario